

de huxos dalgo, y al Presidente, y Oydores de las dhas mis
Audencias, y Chancillerias le Cumplan, y manden obser-
van, y de fienda vuestra causa inapponiendo Suspicio a
vuestro favor; Quasi de ceho fueron oydos, los que pre-
tension dixeran Contrarios, o perturbaren en mi Carta, sean
Condenados en todas las cosas Procedales, y Personales,
y Escasos que hubierdes echo, o hizierdes en la prosecu-
cion, y defensa de vuestro Dño. y en mas los daños, in-
tereses, y menes cosas que se recuzaren en esta mi.
Serqui os falte Cosa alguna, y asi lo Juzquen y Senten-
cion los dhas Jdres y otra qualquiera mis Juces y que
ante qualquiera de los dchos Jdres o Jueces Vos
dho Don Joseph Lalo Serrano de espejo y si-
renza, y los referidos vuestros hijos y herederos que
al presente tengais, o los que tubierdes en adelante, sus
Descendientes podais, siguiereis, o poder, el cumpli-
mto y ejecucion de esta mi Carta, y sea en tribuna
las impugnas, o Súplicas, y hazer ante ellos qual-
quier Redimtos Juces, y impugnaciones, Contencio-
nes, y negocias, para que en esta mi Carta sea cumpli-
da, y guardada en mi Carta, y la me. que por ella os
hago a vos el espaldado Don Joseph Lalo Serran-
no de espejo, y suenra, y los referidos vuestros hijos
y herederos que al presente tengais, y los que tubierdes
a delante, y sus Descendientes legitimos y naturales
Perpetuamente para siempre Jamas = en = en = en
Mando al Concejo de la Villa de Toledo, y Estado de

110

